



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL "

22 MAR 2023

RESOLUCION No.

0447

Radicado: 11EE2021740500100012086 DE JULIO 8 DE 2021
ID: 14949159

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social resolvió procedimiento administrativo sancionatorio y que mediante Resolución No. 0352 de 7 de marzo de 2023, SANCIONO a la empresa **JIMENEZ PLATA & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT 901.281.043 – 1 , con Dirección Comercial CALLE 41 No. 80D – 31 MEDELLÍN - ANTIOQUIA, Teléfono Comercial 310 475 0825, Correo Electrónico jypasociaciones@gmail.com , dedicada a actividades de construcción, representada legalmente por SANDRA PATRICIA PLATA ALVAREZ con cedula No. 43.661.563, por incumplir con las normas laborales y sociales, especialmente el pago de aportes de pensiones, con la suma NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.280.000,00) equivalente a OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, y a 218,80 UVT a favor del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT - discriminados de la siguiente manera, por:

- **CARGO PRIMERO:** POR NO APORTAR RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EJERCER FUNCIONES DE AFILIACION COLECTIVA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

El empleador no aportó la Resolución que lo autoriza para afiliar colectivamente trabajadores al sistema de seguridad social integral, tal como se le requirió, por lo que incumple con lo preceptuado en el Decreto 3615 de octubre 10 de 2005 y el 2313 de julio 12 de 2006. Se impondrá una multa de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MC. (\$ 5.800.000,00) equivalente a CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES equivalentes a 136,75 UVT a favor del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT.

- **CARGO SEGUNDO:** POR NO ATENDER LOS REQUIRIMEINTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.

El empleador en ningún momento atendió los requerimiento hechos por el despacho haciendo caso omiso a lo peticionado en el Auto No. 4868 de noviembre 16 de 2021 (folios 7, 8) y el radicado 7505 de junio 30 de

2022 (folios 11, 12), no aportando lo solicitado, se estaría violando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula Atribuciones y Sanciones: 1. – modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. *Se impondrá una multa de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MC. (\$ 3.480.000,00) equivalente a TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES equivalentes a 81,93 UVT a favor del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT.*

A través del radicado No. 08SI2023730500100004623 de 7 de marzo de 2023, El Dr CARLOS ANDRÉS QUIÑONES RUIZ Subdirector (E) de Inspección del Ministerio del Trabajo, emite lineamientos acerca de la imposición de sanciones en UVT en virtud de la Resolución 4277 de 2021, en el siguiente sentido:

1. **De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos.**

En virtud de lo anterior, este despacho entonces cometió un error formal en la imposición de la multa a la empresa **JIMENEZ PLATA & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT 901.281.043 – 1, en el sentido que fue impuesta en pesos y su equivalencia en UVT y no al contrario como señala el lineamiento, por lo que procederá este despacho a realizar la corrección formal de la sanción impuesta.

Es por ello por lo que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a corregir la resolución en mención, así:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

El cual quedará corregido en su artículo primero del resuelve de la resolución sanción, así:

SANCIONAR a la empresa **JIMENEZ PLATA & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT 901.281.043 – 1 , con Dirección Comercial CALLE 41 No. 80D – 31 MEDELLÍN - ANTIOQUIA, Teléfono Comercial 310 475 0825, Correo Electrónico jypasociaciones@gmail.com , por el incumplimiento de las normas laborales de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, con **218,80 UVT** equivalente a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 60 CENTAVOS MICTE (\$ 9.279.745,60)** a favor del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT - discriminados de la siguiente manera, por:

- **CARGO PRIMERO:** POR NO APORTAR RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EJERCER FUNCIONES DE AFILIACION COLECTIVA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

El empleador no aportó la Resolución que lo autoriza para afiliar colectivamente trabajadores al sistema de seguridad social integral, tal como se le requirió, por lo que incumple con lo preceptuado en el Decreto 3615 de octubre 10 de 2005 y el 2313 de julio 12 de 2006. Se impondrá una multa de 136,75 UVT equivalentes a CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M//CTE. (\$ 5.799.841,00) a favor del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT.

- **CARGO SEGUNDO:** POR NO ATENDER LOS REQUIRIMEINTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.

El empleador en ningún momento atendió los requerimiento hechos por el despacho haciendo caso omiso a lo peticionado en el Auto No. 4868 de noviembre 16 de 2021 (folios 7, 8) y el radicado 7505 de junio 30 de 2022 (folios 11, 12), no aportando lo solicitado, se estaría violando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula Atribuciones y Sanciones: 1. – modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. Se impondrá una multa de 82,05 UVT equivalente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO DE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 3.479.904,60) a favor del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT.

Que, en ese orden de ideas, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir EL ARTÍCULO PRIMERO de Resolución No. 0352 del 6 marzo de 2023 que quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **JIMENEZ PLATA & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT 901.281.043 – 1 , con Dirección Comercial CALLE 41 No. 80D – 31 MEDELLÍN - ANTIOQUIA, Teléfono Comercial 310 475 0825, Correo Electrónico jypasociaciones@gmail.com , por el incumplimiento de las normas laborales de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, con 218,80 UVT equivalente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 60 CENTAVOS M/CTE (\$ 9.279.745,60) a favor del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT - discriminados de la siguiente manera, por:

- **CARGO PRIMERO:** POR NO APORTAR RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EJERCER FUNCIONES DE AFILIACION COLECTIVA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

El empleador no aportó la Resolución que lo autoriza para afiliar colectivamente trabajadores al sistema de seguridad social integral, tal como se le requirió, por lo que incumple con lo preceptuado en el Decreto 3615 de octubre 10 de 2005 y el 2313 de julio 12 de 2006. Se impondrá una multa de 136,75 UVT equivalentes a CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M//CTE. (\$ 5.799.841,00) a favor del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT.

- **CARGO SEGUNDO:** POR NO ATENDER LOS REQUIRIMEINTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO.

El empleador en ningún momento atendió los requerimientos hechos por el despacho haciendo caso omiso a lo petitionado en el Auto No. 4868 de noviembre 16 de 2021 (folios 7, 8) y el radicado 7505 de junio 30 de 2022 (folios 11, 12), no aportando lo solicitado, se estaría violando el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 2351 de 1965 artículo 41 y la Ley 584 de 2000 artículo 20, el cual estipula Atribuciones y Sanciones: 1. – modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20, modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. Se impondrá una multa de 82,05 UVT equivalente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO DE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 3.479.904,60) a favor del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT.

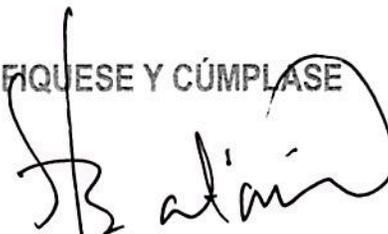
PARÁGRAFO: La multa impuesta tendrá destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley. La empresa deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre FIVICOT, o a los correos electrónicos dtantioquia@mintrabajo.gov.co, tesoreria@mintrabajo.gov.co El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **JIMENEZ PLATA & ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT 901.281.043 – 1, con Dirección Comercial CALLE 41 No. 80D – 31 MEDELLÍN - ANTIOQUIA, Teléfono Comercial 310 475 0825, Correo Electrónico jypasociaciones@gmail.com, dedicada a actividades de construcción, representada legalmente por SANDRA PATRICIA PLATA ALVAREZ con cedula No. 43.661.563, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno y conforme el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "...En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

22 MAR 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



L. TIBERIO CATAÑO ORTEGA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia



NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2023730500100003992 del 24 de marzo del 2023, con devolución de 472 con nota de No Cerrado, y de la Resolución 0447 del 22 de marzo del 2023, por medio del cual se Corrige un error formal en la resolución 0352 del 06 de marzo del 2023, Por medio de la cual se Resolvió una investigación Administrativa del empleador **JIMENEZ PLATA & ASOCIADOS S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2023730500100003992 del 24 de marzo del 2023, con devolución de r 472 con nota de Cerrado, y de la Resolución 0447 del 22 de marzo del 2023

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 0447 del 22 de marzo del 2023 expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma **NO** proceden los recursos algunos.

Se fija el 28 de marzo del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Antioquia

Transcriptor: Yaneth L

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Carrera 56 A 51 81 Medellín,
Antioquia.
Teléfono: 6013779999
Extensión 52600

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol

